



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Martes 20 de marzo de 1979

Núm. 34

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 18

CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRABICA 1979

Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año y teniendo en cuenta las especiales circunstancias zoonóticas que con respecto a la rabia concurren en la actualidad en España se dispone la Campaña para 1979.

En consecuencia y a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura y previo conocimiento y conformidad de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, se establece para toda la provincia la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria para el año 1979, de acuerdo con la "Circular Conjunta de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria del año 1979" y ajustada a las siguientes bases y preceptos.

- I. — Vacunación antirrábica.
- II. — Medidas complementarias.
- III. — Organización, Vigilancia y Penalidad.

I.—VACUNACION ANTIRRABICA

La vacunación antirrábica preventiva es obligatoria en todo el censo canino. En los gatos es voluntaria, pero pudiera llegar a ser condición indispensable para su circulación fuera de los domicilios respectivos. Esta vacunación deberá ajustarse a los siguientes puntos:

1.º Censo a vacunar y su identificación.

La vacunación alcanzará obligatoriamente a todos los perros lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. En los gatos será voluntaria según se ha indicado anteriormente y se realizará en animales mayores de seis meses de edad.

Para ello en el plazo de quince días, a partir de la fecha, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil, por duplicado, copia del censo canino comprendiendo una reseña abreviada de cada perro así como el nombre y domicilio del dueño, de cuyo ejemplar, el Gobierno Civil remitirá una copia a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social y otra a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

Solamente serán vacunados los animales sanos, por lo que en caso de perros enfermos deberán ser tratados previamente con cargo a su dueño o sacrificados, como se especifica después, cuando la enfermedad sea incurable.

La identificación y control de cada perro se basa en la posesión obligatoria de la tarjeta sanitaria y medalla.

Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez serán provistos de una tarjeta sanitaria (Tarjeta de Sanidad Canina). El Veterinario que realiza la vacunación concede o diligencia dicha tarjeta después de su reconocimiento clínico. Los aludidos facultativos diligenciarán también la ficha sanitaria. La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará, fijada con remaches, en el collar del animal y se ajustará a las características estableci-

das. Igualmente se proveerá a los gatos vacunados de la medalla numerada, que se fijará en el collar.

El precio de la identificación y marcaje o diligencia según se especifica después, será de 12 pesetas, pago éste del que se excluye a los animales propiedad de los pobres de solemnidad que precisen de los mismos, y los perros lazariellos.

2.º Producto vacunante.

La vacuna a emplear será a base de cualquiera de los tipos oficialmente autorizados y contrastados por los servicios correspondientes del Ministerio de Agricultura. La única autorizada para perros en esta campaña es la vacuna avianizada, que ha de ser aplicada únicamente por vía intramuscular, atendándose estrictamente a las instrucciones del laboratorio preparador, entre las que debe figurar que la vacuna se inocule con la jeringuilla de un solo uso que suministrará con cada dosis de producto; la vacuna para gatos será exclusivamente la especial para estos animales.

3.º Suministro y conservación de la vacuna.

La vacuna será entregada, a través de la Jefatura de Producción Animal, al Veterinario Titular (o en su caso al Jefe de los servicios), que formulará la correspondiente petición por duplicado, de acuerdo con el censo de animales a vacunar, indicando ritmo de entrega y número de dosis a utilizar en ocho días, ya que la vacuna así suministrada será aplicada obligatoriamente dentro de los ocho días de su entrega y mientras tan-

to quedará conservada en frigorífico a temperatura de 4 a 6° C.

Los Veterinarios con ejercicio libre se proveerán de la vacuna (así como del material impreso preciso) en los centros de vacunación municipal, e informarán a estos Centros de las vacunaciones que practiquen, haciendo las correspondientes liquidaciones con el Veterinario Titular, Jefe del Servicio domiciliario, al que abonarán la cantidad de 170 pesetas por perro.

4.º Servicio de vacunación, facultativos y lugar.

La vacunación será llevada a cabo por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios. Los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina, podrán colaborar en esta campaña de vacunación siempre que esté acordada su actuación con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes. Para resolver cualquier diferencia de criterio entre los profesionales Veterinarios, se crea una Comisión integrada por el Jefe de Producción Animal, Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria y Presidente del Colegio Provincial de Veterinarios.

El servicio de vacunación se llevará a cabo en Dispensarios caninos municipales, que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Servicios Veterinarios Titulares en los núcleos urbanos de cierta importancia. En las Zonas rurales o donde no existan Dispensarios caninos se utilizarán las Clínicas Veterinarias o depósitos municipales.

En estos dispensarios existirá una Brigada Veterinaria permanente, integrada por Veterinarios especializados en patología canina, sean o no Veterinarios Titulares, y presidida por el Veterinario Titular del Distrito o Jefe Local de Veterinaria.

Los dueños de los perros están obligados a presentar sus canes en estos lugares (a excepción de los casos en que la vacunación sea domiciliaria), a la hora señalada por la Alcaldía, de conformidad con el Veterinario Titular y provistos del bozal en evitación de accidentes.

Los Ayuntamientos facilitarán al Veterinario Titular el personal auxiliar y los elementos necesarios.

Asimismo los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina podrán colaborar en la campaña de vacunación antirrábica, debiendo estar acordada su actuación con los Servicios Municipales Veterinarios.

El tratamiento de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellas dependientes, podrán realizarse por los Servicios de Veterinaria Militar.

5.º Calendario.

La campaña dará comienzo el día siguiente de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y finalizará improrrogablemente el día 30 de junio.

No obstante podrán ser vacunados fuera de este plazo:

a) Todo perro al alcanzar los tres meses de edad y los perros de los turistas en cualquier momento.

b) Los perros que por imposibilidad material justificada no hayan sido vacunados.

c) Los perros de canódromos cuando la Jefatura Provincial de Producción Animal lo estime indispensable, por no existir seguridad en el cumplimiento de las medidas establecidas en fecha 17-5-68, por la Comisión Central Antirrábica.

Fuera de estos casos, a partir del día 30 de junio, todos los perros cuyos propietarios carezcan de la tarjeta sanitaria oficial de vacunación adecuadamente diligenciada, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a no ser que sean reclamados por sus dueños, en cuyo caso deberán abonar los derechos de vacunación, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Igualmente a partir de la fecha de terminación oficial de la campaña de vacunación, queda prohibida la circulación de los perros entre los diferentes términos municipales, si no van amparados de la tarjeta sanitaria canina y cumplida la vacunación oficial, requisitos estos que son imprescindibles en el transporte marítimo, aéreo y terrestre.

6.º Bases económicas.

El precio del tratamiento antirrábico por perro será de 325 pesetas, que se distribuirán de la siguiente forma:

	Ptas.
—A la Oficina Provincial de Sanidad (Oficina Tasas Sanidad)	2,00
—A la Oficina de Tasas de la Jefatura Provincial de Producción Animal, Tasa 21,10, por la dirección de la campaña	1,50
—Al Veterinario Titular: Por la organización de la campaña en su Municipio, confección del censo, expedición de documentos (fichas y tarjetas), conservación de la vacuna, vigilancia postvacunal, asiento en la tarjeta sanitaria	70,00

—Por reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (Veterinario Titular o Veterinarios libres y colaboradores)	155,00
—Al Colegio Oficial de Veterinarios: Tarjeta Sanitaria, ficha, medalla metálica para la identificación canina y sello de la campaña	12,00
—A la Jefatura Provincial de Producción Animal: Importe de la vacuna utilizada y de la jeringuilla de un solo uso, pérdidas y roturas	84,50
TOTAL	325,00

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales el montante de dicha suma y liquidarán en los organismos anteriormente indicados.

Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con los gastos de visita señalada en la tarifa oficial del Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia.

II. - MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Además de la vacunación y demás medidas sanitarias establecidas en el Reglamento de Epizootias se aplicarán las que a continuación se indican:

1.º Captura y sacrificio de los perros vagabundos, que será organizada por los Ayuntamientos, o en su caso las Diputaciones Provinciales, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones adecuadas. De dichas incidencias los Veterinarios Titulares remitirán partes a las Delegaciones Provinciales de Sanidad y Seguridad Social y Jefatura de Producción Animal.

2.º Sacrificio de perros vagabundos en la forma anteriormente indicada.

El sacrificio se hará por electrocución o cámara de gas y en su defecto mediante inyección intracardiaca de éter anestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

3.º Sacrificio de todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos.

4.º Evitar en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

5.º Cuando existan casos de rabia o fundadas sospechas, será obligatorio el análisis del cinco por ciento de

las cabezas de perros vagabundos capturados y de todos los que hayan morrido a personas si mueren durante el período de observación. Para ello se remitirá medio cerebro a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señale. Las operaciones de apertura de la cabeza y extracción de la masa encefálica se realizarán en las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

6.º Asimismo el ICONA y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán a través de la Jefatura Provincial de Producción Animal obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se les asigne, las piezas que cobraren o sus cabezas para su análisis, si fuesen sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o han sido capturadas en zonas indemnes de enfermedad.

7.º A efectos de la lucha antiparasitaria contra la equinococosis y leishmaniosis, en la investigación parasitológica canina el Laboratorio Provincial de Sanidad Animal colaborará con la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, que a su vez extremará las medidas higiénicas en los mataderos para que las vísceras parasitadas no sean consumidas por los perros y otros carnívoros.

III. - ORGANIZACION, VIGILANCIA Y PENALIDAD.

La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social colaborará conjuntamente con la Jefatura de Producción Animal para el éxito de la lucha contra la zoonosis y en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia. Si se presentara un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, solicitará la puesta en práctica de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Epizootias.

La Jefatura de Producción Animal y la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas y cuidarán de que se

confeccionen los nuevos censos caninos con reseña del animal, que estarán en el más breve plazo posible en los Gobiernos Civiles y consecuentemente en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social y Jefatura Provincial de Producción Animal.

Para ello la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social ordenará a las Corporaciones Municipales la adopción de estas medidas mencionadas, haciéndoles responsables de su exacto cumplimiento.

Para que pueda llevarse a cabo la recogida de perros vagabundos y sancionar en su caso a los propietarios de los animales que no hayan vacunado, los Veterinarios Titulares remitirán a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social relación nominal de los perros que no han sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social remitirá una copia de dicha relación a la Jefatura Provincial de Producción Animal para su conocimiento.

La Jefatura Provincial de Producción Animal informará a la Delegación Provincial de Agricultura y Alcaldías de los términos ubicados en zonas forestales, para que por los Servicios del ICONA y sus agentes de guardería forestal se estimule la caza de animales de la fauna silvestre que pudieran influir en la ruptura del estado sanitario de los animales domésticos, llegando incluso al gasedo de las madrigueras para disminuir el número de zorros, en los casos en que se considere conveniente, al objeto de evitar la propagación de la enfermedad. Las cabezas de piezas cobradas deberán ser remitidas al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se indique.

Los excelentísimos señores Gobernadores Civiles y Delegados de Sanidad y de Agricultura aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en esta Circular y en las disposiciones vigentes de la lucha contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 16 de marzo de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 418/1979, de 20 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones y préstamos del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) a Corporaciones locales para la construcción de mercados minoristas y centros comerciales de barrio. ("Boletín Oficial del Estado", número 60 de 10 de marzo de 1979).

Dentro de las actividades del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), se incluye el programa de equipamientos comerciales de carácter social, entre cuyos objetivos se contempla la promoción de centros comerciales de barrio, de mercados minoristas y otras unidades comerciales de uso colectivo, realizándose fundamentalmente en colaboración con las Corporaciones locales.

Para la financiación de este programa, se han utilizado tradicionalmente las subvenciones a Corporaciones locales, canalizadas primeramente a través de planes provinciales y de la Comisaría General de Abastecimientos y transportes y, en los últimos años, a través del IRESCO. Los resultados insuficientes que se han venido obteniendo con el sistema único de subvenciones hacen aconsejable su complementación con una nueva vía de financiación, mediante la concesión de préstamos a las Corporaciones locales, reintegrables en un plazo máximo de seis años, con el producto de la concesión o venta de las instalaciones a los comerciantes, siendo instrumentados a través del Banco de Crédito Local de España, en conformidad con lo establecido en el acuerdo de Consejo de Ministros de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ratificado por Real Decreto mil ochocientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio.

La circunstancia de que los préstamos se destinen a financiar inversiones autoliquidables con el producto de la concesión o venta de las instalaciones correspondientes a los comerciantes, y el hecho de que tales préstamos sean concedidos con cargo a la consignación existente en el presupuesto del IRESCO con tal fin, permite que el Banco de Crédito Local de España pueda actuar, frente a las Corporaciones locales, por cuenta del Instituto, quedando, por consiguiente, relevado frente a este último de toda obligación de

reposición de los fondos, en el supuesto de demora o impago de las Corporaciones locales.

Esa misma circunstancia de ser préstamos para inversiones autoliquidables, con la adjudicación o venta de las instalaciones que sean construidas, determina que no resulte necesario su cómputo en la carga financiera de las Corporaciones locales, a los efectos, no sólo de realización de estas operaciones de préstamos, sino de cualesquiera otras que pudieran concertarse con posterioridad.

De otra parte, resulta deseable agilizar lo más posible la acción inversora que se pretende llevar a cabo, en razón de la urgencia, de dotar de mercados minoristas y centros comerciales de barrio aquellas áreas urbanas que, bien por contar con instalaciones obsoletas y deterioradas o por no disponer de las mismas, provocan distorsiones en el proceso normal de comercialización, especialmente de los productos perecederos. Asimismo, es conveniente agilizar la construcción de este tipo de instalaciones, con objeto de evitar retrasos imprevistos en el ritmo de ejecución de la inversión pública, lo que reduce el grado de eficacia de la misma.

A tal efecto, teniendo en cuenta, en primer lugar, que la financiación del referido programa de equipamientos comerciales se realiza mediante subvención a fondo perdido y crédito autoliquidable; siguiendo, en segundo lugar un criterio similar al que estableció en su día el artículo doscientos ochenta y ocho del Reglamento de Haciendas Locales, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos; considerando, en tercer lugar, su analogía con los supuestos que contempla el artículo ciento sesenta y tres, párrafo uno punto b del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, y por tratarse, finalmente, de un claro supuesto de colaboración del Estado para la realización de las competencias locales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de once de marzo, en coordinación con los artículos ciento veinticinco y siguientes del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, que articuló parcialmente la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco de diecinueve de noviembre de bases del Estatuto de Régimen Local, se declara innecesaria la previa autorización del Ministerio de Hacienda para la formalización de las operaciones de crédito a concertar

por las Corporaciones locales y se faculta a estas últimas para que, con carácter definitivo, aprueben los presupuestos extraordinarios con los que se financien las obras de construcción de los referidos equipamientos comerciales.

Las sensibles perturbaciones que se vienen produciendo desde hace algunos años en la elaboración de los presupuestos y en las operaciones de subasta y adjudicación de las obras, por la persistencia del agudo proceso inflacionista, aconseja introducir, en la misma disposición, una cláusula que permita contemplar la revisión de precios, aspecto éste que ya fue contemplado, entre otras disposiciones, en el Decreto seiscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, sobre planes provinciales para inversiones similares a las que se desean promover al amparo de esta disposición y para ser ejecutadas por las mismas Corporaciones locales. A tal efecto parece aconsejable introducir cláusulas de revisión de precios en los contratos de las Corporaciones locales para la construcción de los equipamientos comerciales, circunstancia ésta que se contempla, igualmente, en el Decreto mil setecientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y cuatro de treinta y uno de mayo, por el que se regula la revisión de precios en los contratos de dichas Entidades.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Interior, de Comercio y Turismo, y de Economía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero. — La concesión de los préstamos que el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) está autorizado a otorgar a las Corporaciones locales se llevará a cabo en la forma que establece el presente Real Decreto.

Artículo segundo. — Uno. El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), previo informe de las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, determinará, en el ámbito respectivo de cada una, las que hayan de ser beneficiarias de los préstamos correspondientes, así como la cuantía de estos últimos. Transcurridos veinte días a partir de la petición del informe a la Comisión Provincial correspondiente, sin que éste se hubiera recibido, se entenderá otorgado favorablemente.

Dos. Los préstamos se concederán

para la realización de proyectos de inversión en centros comerciales, de barrio, mercados minoristas y otras unidades comerciales de uso colectivo, y serán amortizados con cargo al producto que se derive de la concesión o venta a los comerciantes de las instalaciones que se construyan.

Tres. Para la concesión de los préstamos será preciso que las Corporaciones locales, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, lo soliciten al IRESCO.

Artículo tercero. — Uno. Los préstamos serán concedidos por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) a través del Banco de Crédito Local de España.

Dos. El Banco actuará, frente a las Corporaciones locales, en nombre propio y por cuenta del IRESCO.

Tres. — El IRESCO hará la correspondiente provisión de fondos al Banco.

Cuatro. El Banco facilitará al IRESCO, a través del Instituto de Crédito Oficial, información periódica sobre el desarrollo y situación de las operaciones.

Artículo cuarto. — Las condiciones de los préstamos serán las siguientes:

a) Los préstamos devengarán el mismo interés y comisión que aplique el Banco de Crédito Local de España en sus operaciones ordinarias.

b) Los préstamos se concederán por un plazo máximo de seis años y gozarán de dos de carencia.

c) El reembolso se hará mediante anualidades fijas de amortización, de conformidad con lo que se establece en el apartado b) anterior y sin perjuicio del reembolso anticipado, una vez se adjudiquen los locales, cuya construcción se financiará, en todo o en parte con la ayuda del IRESCO.

Artículo quinto. — Uno. El Banco de Crédito Local de España acomodará los reembolsos al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), a igual ritmo al que se produzcan las amortizaciones de las Corporaciones locales al mismo, y quedarán en todo momento supeditados aquéllos a la efectiva realización de estos últimos. La falta de atención de algún vencimiento por parte de la Corporación local, sin perjuicio de los recargos establecidos en el contrato, relevará al Banco de su obligación de abono al IRESCO por la cuantía de que se trate.

Dos. Las percepciones del Banco que correspondan al reembolso de los préstamos y a los intereses serán abonadas al IRESCO, en tanto que las correspondientes a la comisión quedarán a beneficio del Banco.

Artículo sexto. — Para la formalización de las operaciones de préstamos,

no será precisa la previa autorización del Ministerio de Hacienda, dado el carácter estatal del Organismo financiador y en razón a su analogía con las correspondientes operaciones de planes provinciales.

Artículo séptimo. — Uno. Los presupuestos extraordinarios que elaboren las Corporaciones locales para la construcción con la colaboración del Estado, de los equipamientos comerciales a que se refiere el artículo segundo punto dos, así como los suplementos de crédito que, en su caso, puedan originarse por revisiones de precios, serán aprobados, con carácter definitivo, por las propias Corporaciones, tramitándose y aprobándose en forma análoga a los presupuestos extraordinarios de planes provinciales.

Dos. A estos efectos, se entenderá producida la colaboración del Estado cuando el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) notifique a la Corporación beneficiaria su compromiso de prestarle asistencia técnica y la cuantía de la subvención que, en concepto de ayuda financiera hubiere acordado concederle para dotar juntamente con el préstamo, dichos presupuestos extraordinarios.

Artículo octavo. — Para el pago de las anualidades por intereses, comisiones y amortizaciones del préstamo, las Corporaciones locales vendrán obligadas a consignar las cantidades respectivas en el capítulo VII del estado de gastos, en su presupuesto ordinario, como créditos reintegrables, los cuales en ningún caso tendrán la consideración de carga financiera para la Entidad local, por tratarse de obligaciones que serán compensadas con el producto que se obtenga con la adjudicación o venta de las instalaciones construidas, cuyos ingresos deberán ser contabilizados, asimismo, en el capítulo VII del estado de ingresos de los mismos presupuestos.

Artículo noveno. — Uno. En los contratos que se realicen para la ejecución de las obras de inversión, afectadas por los préstamos y subvenciones a que se refiere esta disposición, podrán incluirse cláusulas de revisión de precios, que, en todo caso, deberán ajustarse a las tasas de crecimiento de los índices correspondientes a la construcción y al de productos industriales y de servicios no pudiendo, en ningún caso, superar el veinte por ciento del presupuesto originario.

Dos. A estos efectos, y en los casos que proceda, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRE-

CO), comunicará al Banco de Crédito Local las correspondientes ampliaciones de las operaciones de crédito, e, igualmente, acordará la ampliación de las subvenciones destinadas a tales proyectos dentro de sus consignaciones presupuestarias.

Artículo décimo. — Si el Ayuntamiento beneficiario no se ajustara estrictamente a los planes y proyectos en la forma y condiciones previamente autorizados, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), podrá acordar la resolución del contrato, quedando obligado aquél a la devolución inmediata del préstamo e intereses vencidos.

Artículo undécimo. — El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), convendrá con el Banco de Crédito Local de España el procedimiento, plazos de tramitación y demás requisitos que deberán tenerse en cuenta para la admisión a estudio de las correspondientes solicitudes y eventual otorgamiento de los préstamos a que se refiere este Real Decreto, con el fin de coordinar las actuaciones, dentro de sus competencias respectivas, y de agilizar estas operaciones de préstamo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las normas correspondientes del procedimiento establecidas en el presente Real Decreto para la concesión de préstamo del IRESCO a las Corporaciones locales a través del Banco de Crédito Local de España, serán de aplicación a las transferencias de fondos efectuados para las mismas operaciones de préstamo correspondiente a los ejercicios de mil novecientos setenta y siete y de mil novecientos setenta y ocho, así como para las subvenciones que fueron concedidas por el Instituto en esos mismos años y con igual finalidad.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS. — El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas. 986

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan normas aclaratorias del Real Decreto que regula la integración del personal interino, temporero, even-

tual o contratado de la Administración Local como funcionario de carrera. ("Boletín Oficial del Estado" número 59, de 9 de marzo de 1979).

Con el fin de concretar y aclarar el procedimiento para la puesta en práctica por las Corporaciones Locales del Real Decreto 263/1979, de 13 de febrero, por el que se regula la integración de personal interino o temporero, eventual o contratado de la Administración Local como funcionario de carrera, esta Dirección General, ha resuelto lo siguiente:

Uno. — En el plazo de tres meses que señala el citado Real Decreto, el acuerdo de convocatoria adoptado por las Corporaciones Locales, ha de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dos. — Podrán tomar parte en la convocatoria, quienes reuniendo los requisitos establecidos en el artículo segundo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio, hubieran continuado prestando servicio sin interrupción, aun cuando la relación contractual se hubiere acomodado a lo dispuesto en el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Tres. — Las Corporaciones Locales que opten por la convocatoria de las pruebas que se autorizan formarán una relación de personal a su servicio que se encuentre en las situaciones previstas y reúnan los requisitos señalados. La citada relación, según el modelo que se inserta como anexo, habrá de remitirse junto con la convocatoria de las pruebas, al respectivo Gobierno Civil.

Cuatro. — Quienes superen las pruebas convocadas, serán dados de alta, si no estuvieren ya afiliados en la M. U. N. P. A. L., con aplicación del sistema de compensación de cuotas establecido en el Real Decreto 2175/1978, de 25 de agosto.

Cinco. — En el mismo acuerdo por el que las Corporaciones Locales aprueben los resultados de las pruebas convocadas, habrán de pronunciarse respecto de quienes no hayan concurrido o no las hubieren superado, pudiendo optar entre declarar la terminación de la relación de trabajos, o formalizar contrato de carácter administrativo en los términos y condiciones que se contienen en el artículo 25 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre. El plazo de vigencia de este contrato comenzará a contarse desde la fecha de adopción del acuerdo.

Madrid 19 de febrero de 1979.—El Director General, Vicente Capdevila Cardona.

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION DE F. Y C. DE CATASTROS Y CENSOS AGRARIOS

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Entidades interesadas y Ayuntamiento, que con esta fecha se remite a la Junta pericial de FUENTES DE VALDEPERO, las relaciones de características catastrales confeccionadas a raíz de los trabajos realizados, para su exposición al público durante un plazo de quince días.

Palencia 15 de marzo de 1979. — El Ingeniero Jefe de Catastro, Eduardo Grima Fernández.

993

Ministerio de Economía

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Delegación Provincial de Palencia

Rectificación de la relación de Partidos Judiciales a efectos de elección de Diputados Provinciales, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 19 de enero de 1979, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 3388/65, de 11 de noviembre, y en relación con el artículo 31 de la Ley 39/1978, de 17 de julio de Elecciones Locales y el artículo primero del Real Decreto 34/1979 de 5 de enero (Boletín Oficial del Estado, de 9 de enero).

DELEGACION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGU- RIDAD SOCIAL

Ilmo. Sr.:

El número 2 del artículo 3.º del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón y el número 1 del artículo 6 de la Orden de 3 de abril de 1973, en su nueva redacción dada por la Orden de 28 de noviembre de 1977, preceptúan que las bases de cotización para las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, serán normalizadas anualmente por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, que ha sustituido a la antiguamente denominada Dirección General de Personal, Gestión y Financiación, a propuesta de la Mutualidad Laboral del Carbón, exclusión que ha de entenderse ampliada a la situación de desempleo, ya que la cotización correspondiente a ésta ha de efectuarse sobre la misma base de cotización que las dos contingencias, de carácter profesional, a que acaba de hacerse mención de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 15/1976, de 10 de agosto.

Por otra parte, como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto 2564/1977, de 6 de octubre, por el que se estructura la gestión en el Mutualismo Laboral y se crea la Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón, en la cual se han integrado las anteriores Mutualidades Laborales, Gestoras del Régimen Especial de la Minería del Carbón, en la nueva redacción dada al precepto de la Orden de 3 de abril de 1973, antes citada, se ha dispuesto que la referida normalización se lleve a cabo teniendo en cuenta el ámbito territorial de cada una de las cuatro zonas que a tal efecto establece, y entre las que se encuentra la Segunda Zona.

En su virtud, esta Dirección General a propuesta de la Mutualidad Laboral del Carbón, ha resuelto que las bases especiales de cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1979, dentro del ámbito territorial de la Zona Segunda (Noroeste), serán las que constan en los cuadros anexos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad, en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la referida Orden de 3 de abril de 1973.

PARTIDOS JUDICIALES

Residentes en
31-XII-1977

Diputados Provinciales
que corresponde elegir

Astudillo	8.743	DOS
Baltanás	10.813	DOS
Carrión de los Condes	14.465	TRES
Cervera de Pisuerga	36.717	CUATRO
Frechilla	12.597	DOS
Palencia	86.285	OCHO
Saldaña	20.516	TRES

Palencia a quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado Provincial de Estadística, Máximo Herreros Fernández.

1002

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL PALENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Decreto 3388/65 de 11 de noviembre, en relación con el artículo 31 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre Elecciones Locales, se modifica la relación de Partidos Judiciales a efectos de la elección de Di-

putados Provinciales, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 13, de fecha 29 de enero pasado, quedando como definitiva la siguiente distribución:

Población de derecho en 31 de diciembre de 1977 y número de Diputados Provinciales que corresponden a cada Partido Judicial según el artículo 31 de la Ley 39/1978, de 17 de julio de Elecciones Locales:

PARTIDOS JUDICIALES

Residentes en
31-XII-1977

Diputados Provinciales
que corresponde elegir

Astudillo	8.743	DOS
Baltanás	10.813	DOS
Carrión de los Condes	14.465	TRES
Cervera de Pisuerga	36.717	CUATRO
Frechilla	12.597	DOS
Palencia	86.285	OCHO
Saldaña	20.516	TRES

Palencia a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

1003

Asimismo existe la obligación de aplicar a las cuantías consignadas en las bases normalizadas de tope máximo de las bases de cotización que se encuentra vigente, en cada momento, durante el año 1979 y en su caso el tope mínimo que pueda regir, en lo sucesivo, en el transcurso de dicho año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 15 de febrero de 1979. — El Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social (ilegible).

Ilmo. Sr. Delegado General del Servicio del Mutualismo Laboral. — C/. Padre Damián, 4. — Madrid.

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional Base diaria de cotización 1979

Entibador 1. ^a	1.835
Cuadrero Herrador	2.125
Ayudante Barrenista	1.885
Sondista	1.955
Oficial Mecánico y Electromecánico 1. ^a	1.685
Oficial 1. ^a	1.995
Ayudante Picador	1.670
Jefe de Equipo	2.505
Entibador 2. ^a	1.680
Tubero 1. ^a	1.725
Albañil	1.870
Caballista	1.620
Oficial 2. ^a	1.990
Castilletista	1.460
Tubero 2. ^a	1.720
Maquinista Tracción	1.565
Hundidor Fortificador	1.600
Ayudante Oficios	1.655
Bombero	1.620
Oficial Mecánico y Electromecánico 2. ^a	1.660
Caminero 1. ^a	1.595
Embarcador	1.465
Ayudante Minero	1.470
Embarcador señalista	1.470
Caminero 2. ^a	1.590
Maquinista de balanza o plano	1.690
Aprendiz minero	1.405
Frenero o enganchador	1.275
Frenista balanza o plano	1.690
4. PERSONAL TECNICO TITULAR EXTERIOR	
Ingeniero Superior	2.490
Ingeniero Técnico y Facultativo Jefe	2.360
Ingeniero Técnico y Facultativo Subjefe	2.085
Maestro Industrial	1.850
Ingeniero Técnico y Facultativo Auxiliar	1.675
Licenciados	1.805
Ayudante Técnico Sanitario	1.555
Maestro de Enseñanza	1.780
Asistente Social	1.680

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional Base diaria de cotización 1979

Vigilante 1. ^a	1.930
Vigilante 2. ^a y 3. ^a	1.480
Jefe de Equipo	2.040
Graduado Social	1.055
5. PERSONAL TECNICO NO TITULADO EXTERIOR	
Maestro de Servicio o Taller	2.055
Jefe de Servicio	1.885
Encargado de Servicio	1.630
Vigilante 1. ^a	1.760
Oficial Técnico Organización Servicios y Delineante	1.465
Jefe de Taller	1.350
Vigilante 2. ^a y 3. ^a	1.385
Auxiliar Técnico Organización y Servicio	1.425
Auxiliar Topógrafo	1.470
Aspirante Técnico Organización Servicio	800
6. PERSONAL OBRERO EXTERIOR	
Cablista	1.915
Maquinista Extracción	1.630
Aserrador de cinta	1.400
Lampistero 1. ^a	1.355
Maquinista Ferrocarril	1.665
Caminero	1.335
Maquinista plano o balanza	1.515
Compresorista	1.515
Oficial 1. ^a	1.355
Fogonero Ferrocarril	1.660
Lampistero 2. ^a	1.350
Cuadrero Herrador	1.420
Oficial 2. ^a	1.305
Maquinista Tractor o grúa	1.270
Frenista balanza o plano	1.510
Comportero señalista	1.300
Lavador 1. ^a	1.275
Aserrador sierra circular o disco	1.290
Peón especialista	1.185
Apuntador de madera	1.155
Lavador 2. ^a	1.270
Cabeceador de madera	1.490
Ayudante de Oficios	1.140
Peón	1.105
Fogonero Caldera fija	1.130
Peón caminero	1.075
Pinche de 16-17 años	1.070
Pinche de 14-15 años	1.065
7. PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES	
Jefes Guardas Jurados	1.395
Subjefe Guardas Jurados	1.390
Basculador	1.430
Conductor ómnibus, camión, turismo	1.245
Auxiliar laboratorio	1.550
Guardas Jurados	1.365
Conserje	1.315
Dependiente de economato	1.305
Almacenero	1.195
Ordenanza	1.310

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional Base diaria de cotización 1979

Pesador de báscula	1.365
Enfermero	1.155
Telefonista	1.030
Mujer limpieza	1.065
Aspirante economato	1.040
Portero	880
8. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ECONOMATO	
Directivos, Gerentes y Apoderados	2.250
Analista Informática	2.085
Programador Informática	2.085
Jefe Administrativo de 1. ^a	1.720
Operador de Informática	1.785
Jefe Despacho Economato 1. ^a	1.690
Jefe Administrativo de 2. ^a	1.570
Traductor	1.615
Perforista de Informática	1.570
Oficial 1. ^a Administrativa	1.455
Jefe Despacho Economato de 2. ^a	1.290
Oficial 2. ^a Administrativo	1.400
Taquimecanógrafos y mecanógrafos	1.460
Auxiliar Administrativo y Listero	1.205
Aspirante Administrativo	1.045
9. PERSONAL DE AGLOMERADOS	
Molinero de brea	1.270
Fabricante	1.650
Maquinista de prensa	1.405
Enganchador	1.505
Tomador de Muestras	1.400
Encargado de motor	1.465
Engrasador	1.230
Empaquetador	1.430
Hornero	1.200
Mezclador	1.060

Ilmo. Sr.:

Por resolución de 15 de febrero del corriente año, de este Centro Directivo, se aprobaban las bases de cotización normalizadas para cada una de las categorías profesionales que han de aplicarse en la Zona 3.^a (NOROESTE), en virtud de las normas existentes sobre el particular en el número 2 del artículo 3.^o del Decreto 298/1973, de 8 de febrero y número 1 del artículo 6 de la Orden de 3 de abril de 1973 en su nueva redacción dada por la de 28 de noviembre de 1977.

Ahora bien, con objeto de adaptar determinadas categorías al tope máximo de cotización establecido en el artículo 2.^o del Real Decreto 82/1979, de 19 de enero, ha de entenderse modificada la primitiva Resolución en los siguientes extremos:

1. PERSONAL TECNICO TITULADO INTERIOR

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Grupo Ordenanza Laboral	Base diaria de cotización 1-1 a 31-12-79
---	-------------------------	--

Geólogo... ..	1.º	3.200
---------------	-----	-------

2. PERSONAL OBRERO DEL INTERIOR

Estemplero... ..	3.º	2.995
------------------	-----	-------

Como consecuencia de la fecha de la referida Resolución, las empresas afectadas por la misma podrán efectuar el pago de las cuotas correspondientes al mes de enero sin recargo por demora, siempre que las ingresen dentro del mes de marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 8 de marzo de 1979. — El Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social (ilegible).

Ilmo. Sr. Delegado Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.— Palencia.

979

Vela Collantes, D. N. I. 12.696.195; don Gregorio Rebollo Nieto, Documento Nacional Identidad 12.518.849; don Angel López Pérez, D. N. I. 12.528.578; don Antonio García Tejedor, Documento Nacional Identidad 12.624.775; don Modesto Emperador Granja, Documento Nacional Identidad 12.530.895; don Alejandro Barruelo Sánchez, Documento Nacional Identidad 12.534.533 y don Fermín Rodríguez Pastor, Documento Nacional Identidad 12.649.844.

Palencia 14 de marzo de 1979. — El Delegado de Trabajo, P. D.: El Encargado de la Oficina (ilegible).

980

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Delegación Provincial del I. R. Y. D. A. de Palencia, solicita autorización para efectuar el acondicionamiento de un puente sobre el río Ucieza, en término municipal de Frómista (Palencia).

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Se proyecta acondicionar un puente sobre el río Ucieza en las inmediaciones de Frómista. Las obras consisten en demolición de unas zonas del tablero actual en los apoyos; colocándose en estas zonas unos perfiles metálicos que sobresalen 1,00 metros por cada extremo, a continuación se hormigonan los huecos entre los perfiles y el puente actual; sobre estos perfiles descansan soldados otros perfiles de igual tipo, apoyándose sobre estos y la acera actual en forjado metálico perforado que ensanche 1,00 metros cada acera, colocándose por último las barandillas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid 9 de febrero de 1979. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

542

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 751 Palencia

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, la Clasificación de los Mozos del R/79, y anteriores que por cualquier circunstancia no han podido revisar su exclusión, así como las Prórrogas de 1.ª Clase, del R/76 y anteriores, tendrá lugar en los locales de esta Caja de Recluta los días que para cada Ayuntamiento se señalan a continuación, a cuyo efecto deberán encontrarse a las diez horas de los días señalados, todos los mozos o sus familiares que han de sufrir el reconocimiento médico, acompañado del Comisionado que cada Ayuntamiento designe y provisto del Documento Nacional de Identidad.

DIAS QUE CORRESPONDEN REVISAR CADA AYUNTAMIENTO

DIA 15 DE MAYO

Abia de las Torres.
Aguilar de Campoo
Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Ampudia.
Antigüedad.
Arconada.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Ayuela.
Baltanás.
Buenavista de Valdeavia.
Dehesa de Romanos.
Grijota.
Lavid de Ojeda.
Lomas.
Manquillos.
Ribas de Campos.
Tabanera de Valdeavia.
Támara.
Valderrábano.
Villalcázar de Sirga.
Villoldo.

DIA 18 DE MAYO

Baquerín de Campos.
Bárcena de Campos.
Barruelo de Santullán.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Belmonte de Campos.
Berzosilla.
Boadilla del Camino.
Brañosera.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calahorra de Boedo.

Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, del R. D. 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las trece horas del día trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, han sido depositados los Estatutos relativos a la Organización profesional denominada "ASOCIACION DE DETALLISTAS DE CASQUERIA", cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ambito territorial: La provincia de Palencia.

Ambito profesional: Podrán integrarse en esta Asociación todos los empresarios que ejerzan la actividad de detallistas de casquería y que voluntariamente soliciten su afiliación.

Los firmantes del acta de constitución, son los señores que se reseñan a continuación:

Don Antonio Emperador Granja, Documento Nacional Identidad 12.545.508; don Lino Emperador Granja, Documento Nacional Identidad 12.700.865; don Gregorio Matías Arias, Documento Nacional Identidad 12.698.538; don Julio Durán Miguel, D. N. I. 12.537.519; don Jesús Marcos Ayuela, Documento Nacional Identidad 12.651.499; don Rafael

Cardeñosa de Volpejera.
 Carrión de los Condes.
 Castil de Vela.
 Castrejón de la Peña.
 Castrillo de Don Juan.
 Castrillo de Onielo.
 Castrillo de Villavega.
 Castromocho.
 Meneses de Campos.
 Mudá.
 Nogal de las Huertas.
 Salinas de Pisuerga.
 Santibáñez de la Peña.
 Serna (La).
 Torremormojón.
 Villaturde.

DIA 22 DE MAYO

Cervatos de la Cueva.
 Cervera de Pisuerga.
 Cevico de la Torre.
 Cevico Navero.
 Cisneros.
 Cobos de Cerrato.
 Collazos de Boedo.
 Congosto de Valdavia.
 Cordovilla la Real.
 Cozuelos de Ojeda.
 Cubillas de Cerrato.
 Dehesa de Montejo.
 Dueñas.
 Espinosa de Cerrato.
 Espinosa de Villagonzalo.
 Frechilla.
 Fuentes de Nava.
 Fuentes de Valdepero.
 Husillos.
 Olea de Boedo.
 Perazancas.
 Población de Cerrato.
 Prádanos de Ojeda.
 Puebla de Valdavia (La).
 Santibáñez de Ecla.
 Villalobón.

DIA 25 DE MAYO

Frómista.
 Guardo.
 Hérmedes de Cerrato.
 Herrera de Pisuerga.
 Herrera de Valdecañas.
 Hontoria de Cerrato.
 Itero de la Vega.
 Lagartos.
 Lantadilla.
 Ledigos.
 Piña de Campos.
 Loma de Ucieza.

DIA 29 DE MAYO

Bustillo de la Vega.
 Fresno del Río.
 Magaz.
 Marcilla de Campos.
 Mazariegos.
 Mazuecos de Valdeginato.
 Melgar de Yuso.
 Micieces de Ojeda.
 Monzón de Campos.

Moratinos.
 Olmos de Ojeda.
 Osornillo.
 Osorno la Mayor.
 Palenzuela.
 Páramo de Boedo.
 Paredes de Nava.
 Payo de Ojeda.
 Pedraza de Campos.
 Pedrosa de la Vega.
 Perales.
 La Pernía.
 Pino del Río.
 Población de Arroyo.
 Población de Campos.
 Polentinos.
 Quintanilla de Onsoña.
 Renedo de la Vega.
 Revenga de Campos.
 San Cebrián de Campos.
 Santoyo.
 Valde-Ucieza.
 Vertavillo.
 Villamoronta.
 Villarmentero de Campos.
 Villodre.
 Villovieco.

DIA 1 DE JUNIO

Palencia.

DIA 6 DE JUNIO

Palencia

DIA 12 DE JUNIO

Abarca.
 Autillo de Campos.
 Guaza de Campos.
 Pomar de Valdivia.
 Poza de la Vega.
 Pozo de Urama.
 Quintana del Puente.
 Reinoso de Cerrato.
 Requena de Campos.
 Respenda de la Peña.
 Revilla de Collazos.
 Riberos de la Cueva.
 Saldaña.
 San Cebrián de Mudá.
 San Cristóbal de Boedo.
 San Llorente de la Vega.
 San Mamés de Campos.
 San Román de la Cuba.
 Santa Cecilia del Alcor.
 Santa Cruz de Boedo.
 Santervás de la Vega.
 Villabasta.
 Villaeles de Valdavia.

DIA 19 DE JUNIO

Boadilla de Rioseco.
 Hornillos de Cerrato.
 Mantinos.
 Sotobañado.
 Tabanera de Cerrato.
 Tariego.
 Soto de Cerrato.
 Torquemada.
 Triollo.

Valbuena de Pisuerga.
 Valdecolillos.
 Valle de Cerrato.
 Valle de Retortillo.
 Velilla del Río Carrión.
 Villaconancio.
 Villada.
 Villacidaler.
 Villahán.
 Villaherreros.
 Villalaco.
 Villalba de Guardo.

DIA 26 DE JUNIO

Venta de Baños.
 Villalcón.
 Villaluenga de la Vega.
 Villamartín de Campos.
 Villameriel.
 Villamuera de la Cueva.
 Villamuriel.
 Villanueva del Rebollar.
 Villanuño de Valdavia.
 Villaprovedo.
 Villarrabé.
 Villarramiel.
 Villasarracino.
 Villasila de Valdavia.
 Villaumbrales.
 Villaviudas.
 Villerías.
 Villodrigo.
 Villota del Páramo.
 Villamediana.

DIA 4 DE JULIO

Incidencias de Abarca a Palencia.

DIA 27 DE JULIO

Incidencias de Palenzuela a Villovieco.

REMISION DE DOCUMENTOS A LA JUNTA

Con diez días de antelación al señalado para revisión, como dispone el artículo 318, remitirán los Ayuntamientos la documentación de Prórrogas de 1.ª Clase, así como los expedientes personales de todos los alistados, las documentaciones se remitirán a esta Junta lo más pronto posible, al objeto de disponer de más tiempo para examinar los posibles errores u omisiones en el acto de la remisión.

Rogando a los Ayuntamientos el mayor interés posible en que las filiaciones básicas de alistamiento sean rellenas en todos su epígrafes, aun cuando las reciban incompletas de otros Ayuntamientos. Se recuerda también lo dispuesto en el artículo 420, apartado 4.º respecto a los índices de los documentos de las Prórrogas de 1.ª Clase.

COMISIONADOS

Se cumplirá lo dispuesto en el artículo 209, del R. S. M., designando persona idónea para recoger los fallos

y aportar los documentos necesarios, debiendo comparecer el día señalado, dicha designación recaerá preferentemente en los señores Secretarios, por ser los más idóneos.

CAMBIO DE FECHA

Cuando un Secretario lleve varios Ayuntamientos, podrán ser todos revisados en el mismo día, debiendo solicitarlo con antelación suficiente.

Palencia 14 de marzo de 1979. — El Capitán Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Tcol. Presidente (ilegible).

981

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 367 del año 1978, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Valladolid a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito número dos de los de Palencia, seguidos entre partes, de una como demandante por doña Pilar de la Torre Monge, mayor de edad, soltera, vecina de Fuentes de Nava (Palencia), representada por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de otra como demandados por doña Celsa Rodríguez Herranz y doña Josefa y don Angel de la Torre Rodríguez, mayores de edad, solteras y célibes y vecinos de Palencia, representados por el Procurador don Vicente Arranz Pascual y defendidos por el Letrado don Tomás Valín Tovar y don José Manuel de la Torre Rodríguez, mayor de edad y también vecino de Palencia, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre declaración de derechos y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha 13 de mayo de 1978 dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS. — Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, excepto en cuanto a la expresa condena en costas, respecto a las cuales, no hacemos especial pronunciamiento al igual que sobre las de esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don José Manuel de la Torre Rodríguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Isaac Fernández Fernández. — Marcos Sacristán Bernardo. — Germán Cabeza Miravalles. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Jesús Humanes. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Jesús Humanes López.

969

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el recurso de apelación número 279 del año 1978, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito número dos de los de Palencia, seguidos entre partes: de una como demandante por don Arsenio Mier Santiago, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Vicente Arranz Pascual y defendido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, y de otra

como demandados por don Domingo García, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado don Luis González Barrios y doña Aurora, don Juan, don Francisco, doña Engracia, doña Anastasia, doña Antonia Domingo García, mayores de edad, y domicilio desconocido, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud de recurso de apelación interpuesto por la demandada doña Laura Domingo García, contra la sentencia que con fecha 3 de diciembre de 1977, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS. — Que revocando la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia núm. dos de Palencia, el 3 de diciembre de 1977, y desestimando la demanda promovida por don Arsenio Mier Domingo, contra los herederos de don Francisco Domingo Amor, doña Laura Domingo García, personada y los demás personados en autos, les debemos de absolver y absolvemos de todas sus pretensiones, sin hacer especial imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados doña Aurora, don Juan, don Francisco, doña Engracia, doña Anastasia y doña Antonia Domingo García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Isaac Fernández Fernández. — Marcos Sacristán Bernardo. — Germán Cabeza Miravalles. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid a dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Jesús Humanes.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación, fueron leídas a las partes en el mismo día, y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Jesús Humanes López.

966

Juzgados de Distrito**BAÑOS DE CERRATO**

Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que bajo el número 3/79, se tramita en este Juzgado, se ha dictado sentencia, que dice así:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 3/79, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como denunciado y lesionado Julio San José Linacero, mayor de edad, soltero, jardinero y en ignorado paradero, y como perjudicado Florencio Prado Iglesias, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Salamanca, por la falta de daños y lesiones en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo de absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputa al denunciado Julio San José Linacero, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — J. Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Julio San José Linacero, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Jaime Hernández. 955

Administración Municipal**BECERRIL DE CAMPOS****EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho

días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Becerril de Campos 14 de marzo de 1979. — El Alcalde, Prudencio Tejerina. 987

CISNEROS**ANUNCIO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cisneros 14 de marzo de 1979. — El Alcalde (ilegible). 974

CONGOSTO DE VALDAVIA**EDICTO**

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo establecido en el apartado c) del artículo 8.º del Real Decreto 115/1979, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de cinco días, el expediente de modificaciones de crédito número 1, al presupuesto ordinario del ejercicio de 1978, prorrogado para el actual ejercicio de 1979, durante cuyo plazo, puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Congosto de Valdavia 14 de marzo de 1979. — El Alcalde, Jesús Vicente. 972

CORDOVILLA LA REAL**EDICTO**

Formado por la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de esta provincia, los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por los que ha de regirse la subasta para el aprovechamiento de 3 hectáreas de pastos del monte "La Isla", de la pertenencia de este Ayuntamiento, en este término municipal, durante el año forestal de 1979, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Cordovilla la Real 12 de marzo de 1979. — El Alcalde (ilegible). 983

HERRERA DE VALDECAÑAS**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Herrera de Valdecañas 10 de marzo de 1979. — El Alcalde, Marcelo Calleja. 951

HONTORIA DE CERRATO**EDICTO**

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Hontoria de Cerrato 12 de marzo de 1979. — El Alcalde, Angel Ortega. 977

LANTADILLA**EDICTO**

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Lantadilla 14 de marzo de 1979. — El Alcalde, Amador Delgado. 992

REINOSO DE CERRATO**EDICTO**

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día siete de los corrientes, el proyecto de Delimitación del Casco Urbano de esta localidad, redactado por el Gabinete Técnico de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo y Normas Urbanísticas fundamentales a tener en cuenta por el Ayuntamiento, queda el mismo

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por el término de un mes, según determina el número 1 del artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Reinoso de Cerrato 8 de marzo de 1979. — El Alcalde, Gregorio Salazar Bernal.

960

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Reventa de Campos 14 de marzo de 1979. — El Alcalde, Diodoro Saldaña.

991

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Santervás de la Vega 13 de marzo de 1979. — El Alcalde, Abundio Laso.

971

VILLARRAMIEL

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones

que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

1.º Canalones. Entradas de carruajes. Huecos. Servicios de alcantarillado.

2.º Circulación de vehículos mecánicos.

3.º Carros. Remolques. Galgos. Perros. Establecimientos públicos. Escaparrates. Rótulos. Letreros. Motores eléctricos.

4.º Recogida domiciliaria de mondas y basuras.

5.º Tránsito de ganados por la vía pública.

Villarramiel 15 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Pérez.

999

VILLAUMBRALES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaumbrales 14 de marzo de 1979. — El Alcalde, Antolín Sanmiguel.

988

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE LOMILLA

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por la Superioridad y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública siguiente:

OBJETO. — El aprovechamiento de 527 pies de pino por entresaca, con un volumen de 155, — metros cúbicos de madera sin corteza, demarcados en el monte denominado "Mesa del Monte" núm. 207 U. P. de la pertenencia de esta Junta Vecinal.

TIPO DE LICITACION. — Será el de 650 pesetas por metro cúbico, o sea un total de 100.700 pesetas, por el concepto de gastos de corta, pela y arrastre.

Independientemente el tipo de tasación base de este aprovechamiento es de 201.500 pesetas y el índice de 251.875 pesetas.

GARANTIA. — Provisional del 3 por 100 del precio base. Definitiva del 6 por 100 del precio de adjudicación.

EPOCA O PLAZO EN QUE DEBEN VERIFICARSE LOS PAGOS. — Dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva por la Junta Vecinal, ingresándose su importe en la Depositaria de la misma.

GASTOS. — Correrán a cargo del adjudicatario los que se deriven de este aprovechamiento, tales como anuncios, tasas, licencias, etc.

OFICINA DONDE PUEDEN EXAMINARSE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. — En la Casa Concejo de la Junta, durante las horas de diez a catorce.

PLAZO, LUGAR Y HORA PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Hasta las catorce horas del día siguiente hábil, después de transcurrir veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta Junta.

APERTURA DE PLICAS. — Se verificará a las trece horas del día siguiente hábil a la expiración del plazo para su presentación, en la Casa Concejo de esta Junta.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en... calle..., núm..., con D. N. I. núm..., en nombre propio o en legal representación de..., enterado de la subasta para el aprovechamiento de 527 pies de pino con un volumen de 155, — metros cúbicos de madera, demarcados en el monte "Mesa del Monte" de la Junta Vecinal de Lomilla, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm... del día..., ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... (en letra)... pesetas, y se obliga al cumplimiento de las demás condiciones estipuladas al efecto.

..... a ... de de ...

El Proponente,

Lomilla, 5 de marzo de 1979. — El Presidente de la Junta (ilegible).

850